

4 de noviembre de 2016

IX LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 72

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0007-. Proyecto de Ley de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

Calificación de enmiendas parciales.

1674

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0007 - 0905365- Proyecto de Ley de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en su reunión celebrada el día 3 de noviembre de 2016, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 4 de noviembre de 2016. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "... que quien contamina paga", debe decir: "... responsabilidad frente a los daños causados".

Justificación: Técnica. Para no vulgarizar el texto asimilando conceptos poco técnicos.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimotercero.

Texto. Donde dice: "... que quien contamina paga", debe decir: "... responsabilidad frente a los daños causados".

Justificación: Técnica. Para no vulgarizar el texto asimilando conceptos poco técnicos.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo quinto.

Texto. Donde dice: "... que vayan a remolque...", debe decir: "... en observancia...".

Justificación: Técnica. Para no vulgarizar el texto asimilando conceptos poco técnicos.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo vigésimo.

Texto. Donde dice: "... quien contamina paga...", debe decir: "... responsabilidad frente a los daños causados...".

Justificación: Técnica. Para no vulgarizar el texto asimilando conceptos poco técnicos.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto para garantizar la calidad de vida mediante la utilización de mecanismos eficaces que permitan prevenir, minimizar, controlar, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos de los proyectos y actividades sobre el medio ambiente y, en concreto, evitar, reducir y controlar la generación de residuos y las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo".

Debe decir:

"a) La utilización de mecanismos eficaces que permitan prevenir, minimizar, controlar, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos de los proyectos y actividades sobre el medio ambiente y, en concreto, evitar, reducir y controlar la generación de residuos y las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo".

Justificación: Técnica. Se suprime la primera frase del párrafo. Sobra ese alarde de presuntuosidad innecesaria.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.2.

Texto. Eliminar el apartado 2 del artículo 5.

Justificación: No ha de contemplar la ley tratos de favor que otorguen privilegios a una decisión política frente al espíritu de la propia ley. Tampoco dejar cuestiones de semejante calado a criterios poco definidos, tal es el caso de pretender que "supuestos excepcionales", que en ninguna parte se definen, puedan convertirse en "gateras" para torcer la ley desde el poder político que ostenta el Consejo de Gobierno.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.2.a) y 8.2.e). (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"2. La composición del Consejo incluirá, entre otros, expertos designados por cada una de las instituciones y organizaciones sociales que se relacionan a continuación:

- a) Las organizaciones cívicas y no gubernamentales.
- b) Las organizaciones científicas.
- c) Las organizaciones sindicales más representativas.
- d) Las organizaciones empresariales".

Debe decir:

"2. La composición del Consejo incluirá, entre otros, expertos designados por cada una de las

instituciones y organizaciones sociales que se relacionan a continuación:

- a) Las organizaciones cívicas y no gubernamentales de defensa de la naturaleza.
- b) Las organizaciones científicas.
- c) Las organizaciones sindicales más representativas.
- d) Las organizaciones empresariales.
- e) Representantes de los distintos grupos parlamentarios".

Justificación: Es importante señalar que las organizaciones no gubernamentales han de ser aquellas cuya finalidad es la de la conservación de la naturaleza, y no otras. Del mismo modo, la actual composición del Consejo sufre de una visión muy vinculada al partido en el Gobierno, puesto que la mayor parte de sus miembros son altos cargos políticos o altos funcionarios de la propia Administración. Por ello, con la inclusión del párrafo e) se introduce en el Consejo Asesor a los representantes de los grupos políticos representados en el Parlamento de La Rioja para que estén informados de primera mano y puedan aportar distintas visiones al debate en el seno del Consejo.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.2.d).3.º

Texto. Se elimina el párrafo 3.º de la letra d) del apartado 2 del artículo 9.

Justificación: Es un criterio poco convincente que ciertas actividades puedan quedar en un limbo legal a la espera de una futura orden que supuestamente ha de aprobar la consejería competente en un futuro indefinido, y para cuya consecución no existe ni plazo ni compromiso. Por ello es mejor eliminar este párrafo y que dicha orden (el día que se dicte) en su desarrollo haga referencia a lo que disponga y vincule cuáles son las actividades sujetas a licencia ambiental desde dicho momento.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.2.

Texto. Donde dice: "... estos responderán de forma solidaria", debe decir: "... ambos responderán de forma solidaria".

Justificación: Técnica. Al cambiar la palabra "estos" por "ambos" se clarifica de manera más evidente que la responsabilidad solidariamente recaería tanto en el autor del estudio como en el promotor.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.c), párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "... estimada...", debe decir: "... desestimada...".

Justificación: El silencio administrativo (falta de resolución en plazo de la Administración) en esta cuestión ha de ser negativo.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 25.1.a), b y d).

Texto. En los párrafos a), b) y d) del apartado 1 del artículo 25, eliminar las palabras "o reducir".

Justificación: Se crea ambigüedad y falta de compromiso en la ley al colocar la expresión "o reducir" condicionando el impulso de dicha ley en favor de acabar de forma decidida con las conductas que contaminan los suelos, las aguas o la atmósfera.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.1.

Texto. Donde dice: "... podrá exigir...", debe decir: "... exigirá...".

Justificación: La exigencia de garantías financieras ante actividades cuyo funcionamiento comporte un riesgo grave para el medioambiente no puede ser algo que la ley deje a la discrecionalidad.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.3.

Texto. Eliminar el apartado 3 del artículo 39.

Justificación: La ley no puede mostrar distintos criterios en función de si el proyecto es declarado o no de Interés Autonómico, ya que las repercusiones medioambientales de los proyectos no se manifiestan en función a la catalogación administrativa de los mismos. Todos por igual han de estar obligados a la constitución de garantías financieras.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 40.1.

Texto. Donde dice: "... podrá exigir...", debe decir: "... exigirá...".

Justificación: La exigencia de una fianza como garantía ante un incumplimiento del condicionado impuesto no puede ser algo que la ley deje a la discrecionalidad del instructor de un expediente.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43.1.

Texto. Añadir a continuación del apartado 1 del artículo 43, el siguiente texto: "Asimismo, serán competentes en este ámbito los agentes forestales del Gobierno de La Rioja como funcionarios de la Administración autonómica que ostentan carácter de agentes de la autoridad y su condición de policía mixta de carácter administrativo y judicial en materia medioambiental".

Justificación: El Gobierno de La Rioja cuenta entre su plantilla con una escala de funcionarios con la condición legal de "agentes de la autoridad" y "policía administrativa y judicial", con unas funciones directamente vinculadas al control, vigilancia y protección del medio ambiente. Por lo tanto, es muy evidente que son los funcionarios públicos mejor preparados y con mayor garantía legal para afrontar estas funciones.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.2.

Texto. Donde dice:

"2. Los funcionarios públicos que realicen la inspección dispondrán en el ejercicio de esta función de la consideración de autoridad. Para el desempeño de la función de inspección, los titulares de las instalaciones facilitarán al personal de la inspección debidamente acreditado por la Administración competente, el acceso y la permanencia en las instalaciones y el examen de la documentación que se considere necesaria en el curso de las actuaciones. No será necesaria la notificación previa de las inspecciones cuando estas se efectúen dentro del horario de funcionamiento de las instalaciones afectadas".

Debe decir:

"2. Los funcionarios públicos que, no perteneciendo a la Escala de Agentes Forestales, realicen la inspección dispondrán en el ejercicio de esta función de la consideración de autoridad. Para el desempeño de la función de inspección, los titulares de las instalaciones facilitarán al personal de la inspección debidamente acreditado por la Administración competente, el acceso y la permanencia en las instalaciones y el examen de la documentación que se considere necesaria en el curso de las actuaciones. No será necesaria la notificación previa de las inspecciones cuando estas se efectúen dentro del horario de funcionamiento de las instalaciones afectadas".

Justificación: Los agentes forestales del Gobierno de La Rioja ya cuentan con la condición legal de "agentes de la autoridad" y "policía administrativa y judicial", con unas funciones directamente vinculadas al control, vigilancia y protección del medio ambiente. Por tanto, no necesitan de que en esta ley se les otorgue tal condición, pero sí que es necesario para el resto de funcionarios a los que el artículo se refiere.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.4.

Texto. Eliminar el apartado 4 del artículo 44.

Justificación: El control, la vigilancia y la inspección en las materias que regula la presente ley no han de quedar en manos de entidades privadas. Todas esas cuestiones han de ser gestionadas y ejecutadas por la Administración y sus funcionarios. No se puede privatizar la salvaguarda efectiva del medio ambiente.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 45.3.

Texto. Donde dice:

"3. Los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconoce la condición de autoridad, y

que se formalicen en las actas observando los requisitos indicados, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los interesados".

Debe decir:

"3. Los hechos constatados por los agentes forestales y por el resto de funcionarios públicos a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en las actas observando los requisitos indicados, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los interesados".

Justificación: Los agentes forestales del Gobierno de La Rioja ya cuentan con la condición legal de "agentes de la autoridad" y "policía administrativa y judicial", con unas funciones directamente vinculadas al control, vigilancia y protección del medio ambiente. Por tanto, no necesitan que en esta ley se les otorgue tal condición, pero sí que es necesario para el resto de funcionarios a los que el artículo se refiere.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"... El concepto de desarrollo sostenible ha marcado desde entonces la orientación del derecho ambiental, al tratarse de una concepción pragmática que parte de la necesidad de aceptar el desarrollo económico como un elemento ligado directamente a la calidad de vida, pero compatibilizándolo con la preservación del entorno natural".

Debe decir:

"... El concepto de desarrollo sostenible ha marcado desde entonces la orientación del derecho ambiental, al tratarse de una concepción pragmática que parte de la necesidad de satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Considerando el entorno natural como elemento básico para la reproducción de la vida y como propiciador y limitante del desarrollo económico, elemento ligado directamente a la calidad de vida, pero compatibilizándolo con la preservación del entorno natural".

Justificación: El desarrollo sostenible no lleva aparejado que la protección del medio ambiente tenga que limitarse a acompañar o compatibilizarse con el desarrollo económico. El desarrollo económico debe adaptarse a las características del medio.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo segundo.

Texto. Donde dice: "... quien contamina paga...", debe decir: "... quien contamina paga y repara...".

Justificación: Las empresas y particulares afectadas disponen de criterios objetivos que permiten determinar cuándo un daño es susceptible de generar responsabilidad medioambiental y así poder evaluar los escenarios de riesgo de su propia actividad.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimotercero.

Texto. Donde dice: "... quien contamina paga...", debe decir: "... quien contamina paga y repara...".

Justificación: Las empresas y particulares afectados disponen de criterios objetivos que permiten determinar cuándo un daño es susceptible de generar responsabilidad medioambiental y así poder evaluar los escenarios de riesgo de su propia actividad.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo vigésimo.

Texto. Donde dice: "... quien contamina paga...", debe decir: "... quien contamina paga y repara...".

Justificación: Las empresas y particulares afectados disponen de criterios objetivos que permiten determinar cuándo un daño es susceptible de generar responsabilidad medioambiental y así poder evaluar los escenarios de riesgo de su propia actividad.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la prevención, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para, desde la prevención, articular la protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: "Prevención, protección, gestión, conservación y restauración del medio ambiente" es una redacción incorrecta.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente...".

Debe decir:

"a) Alcanzar el máximo nivel de protección del medio ambiente...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.c).

Texto. Donde dice:

"c) Integrar los aspectos ambientales en las distintas políticas, planes, programas y actividades sectoriales con el objeto de favorecer el desarrollo sostenible y tender a una economía baja en carbono a través de la utilización racional de todos los recursos naturales y energéticos".

Debe decir:

"c) Integrar los aspectos ambientales en las distintas políticas, planes, programas y actividades sectoriales con el objeto de favorecer el desarrollo sostenible y una economía baja en carbono para cumplir con la hoja de Ruta de la Comisión Europea –y cuantas disposiciones internacionales se aprueben en lo sucesivo al respecto–, para que en el horizonte de 2050, en la Unión Europea se reduzcan las emisiones de carbono un 80% por debajo de 1990, a través de la utilización racional de todos los recursos naturales y energéticos, primando aquellos limpios y renovables".

Justificación: Adaptación al marco internacional.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice:

"d) Simplificar los trámites administrativos de los particulares y agilizar los procedimientos administrativos de autorización, licencia y evaluación ambiental, garantizando la colaboración y coordinación de las Administraciones Públicas".

Añadir al final: ", siempre y cuando esta simplificación y agilización no vaya en perjuicio del correcto desarrollo de los fines de protección y conservación de esta ley".

Justificación: La agilización de los procedimientos administrativos nunca puede ir en perjuicio de los fines de esta ley.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.f).

Texto. Donde dice:

"f) Incentivar el desarrollo de actividades con una menor incidencia ambiental y mayor responsabilidad ambiental y social, así como desarrollar instrumentos de actuación que permitan internalizar los costes de prevención, control y corrección de los impactos ambientales".

Añadir al final: "Cabe incentivar, especialmente, aquellas actividades cuya finalidad tenga una clara naturaleza y orientación ecológica y respetuosa con el medio ambiente".

Justificación: Intensificar y ampliar los incentivos para las buenas prácticas con el medio ambiente.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.a).

Texto. Donde dice:

" a) De utilización racional y sostenible de los recursos naturales y el uso eficiente de la energía".

Debe decir:

" a) De reducción de la utilización de los recursos naturales y el uso eficiente de la energía".

Justificación: Es necesario profundizar en la protección del medio ambiente y para ello lo más adecuado en el contexto actual es dar un paso más allá y apostar explícitamente por la reducción del uso de los recursos.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.c).

Texto. Donde dice:

"c) De responsabilidad de los agentes económicos y sociales en la protección de las actuaciones realizadas sobre el medio ambiente, así como la conservación y restauración del medio".

Debe decir:

" c) De 'Quien contamina paga y repara', responsabilidad de los agentes económicos y sociales en la protección de las actuaciones realizadas sobre el medio ambiente, así como la conservación y restauración del medio".

Justificación: Mención explícita de este principio, que ya aparece en más enmiendas, en el artículo que enumera precisamente los principios rectores de la ley.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.i).

Texto. Donde dice:

" i) De participación pública".

Añadir al final: "Las actuaciones se basarán en el libre acceso público a la información".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.k).

Texto. Donde dice:

"k) Del desarrollo sostenible".

Añadir al final: "Uso racional y sostenible de los recursos naturales que asegure satisfacer las necesidades actuales sin poner en peligro las futuras".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.1). (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo l) en el artículo 3 con el siguiente texto:

"l) Principio de cautela, en virtud del cual, ante la falta de certidumbre sobre los datos técnicos o científicos, no se debe omitir la adopción de medidas de protección del medio ambiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.

Texto. Donde dice:

"2. El Consejo de Gobierno, en el ámbito de la Administración autonómica, podrá, en supuestos excepcionales, mediante acuerdo motivado y previa consulta al órgano ambiental, decidir la exclusión de un proyecto determinado del procedimiento de evaluación ambiental. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifiquen, así como las previsiones que, en su caso, se establezcan en orden a minimizar el impacto ambiental, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja".

Debe decir:

"2. El Consejo de Gobierno, en el ámbito de la Administración autonómica, no podrá decidir la exclusión de un proyecto determinado del procedimiento de evaluación ambiental. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifiquen, así como las previsiones que, en su caso, se establezcan en orden a minimizar el impacto ambiental, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja".

Justificación: La adecuada y correcta protección del medio ambiente requiere de evaluación ambiental en todos los casos para evitar las decisiones arbitrarias por parte del poder ejecutivo.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.1.a) y b). (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"1. Para las definiciones del régimen de intervención administrativa en forma de autorización ambiental integrada, de evaluación ambiental estratégica y de evaluación de impacto ambiental, serán de aplicación los conceptos definidos en las respectivas normas estatales".

Añadir al final:

"No obstante, como conceptos importantes de carácter general destacamos los siguientes:

a) 'Medio ambiente': Conjunto constituido por el agua, la atmósfera, el suelo, el subsuelo, el clima, la fauna, la flora y el paisaje, así como sus procesos de interacción y la evolución de los mismos.

b) 'Medio humano': Conjunto de componentes, tanto naturales como artificiales, que conforman el medio en el que se desarrolla el ser humano".

Justificación: Necesidad de aclarar y definir los términos generales en los que se desenvuelve esta ley.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2.d).

Texto. Donde dice:

"d) 'Modificación sustancial': Cualquier modificación de la actividad autorizada que, en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas o el medio ambiente".

Debe decir:

"d) 'Modificación sustancial': Cualquier modificación de la actividad autorizada que, en opinión del órgano competente que sea justificada para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas o el medio ambiente".

Justificación: Las decisiones que tome el órgano competente a la hora de determinar una "modificación sustancial" deberán estar justificadas debidamente en informes por escrito y públicos.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.2.

Texto. Donde dice: "... mediante la publicación telemática...", debe decir: "... mediante la publicación telemática inmediata y diligente...".

Justificación: Mejora y adaptación a los medios y necesidades de la sociedad del siglo XXI.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.2. b), c) y d) y 8.2.e). (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"2. La composición del Consejo incluirá, entre otros, expertos designados por cada una de las instituciones y organizaciones sociales que se relacionan a continuación:

- a) Las organizaciones cívicas y no gubernamentales.
- b) Las organizaciones científicas.
- c) Las organizaciones sindicales más representativas.
- d) Las organizaciones empresariales".

Debe decir:

"2. La composición del Consejo incluirá, entre otros, expertos designados por cada una de las instituciones y organizaciones sociales, cuya trayectoria y fines sean la protección del medio ambiente, y que se relacionan a continuación:

- a) Las organizaciones cívicas y no gubernamentales.
- b) Las organizaciones científicas públicas.
- c) Las organizaciones sindicales con interés y trabajo probado en la materia.
- d) Las organizaciones empresariales con interés y trabajo probado en la materia.
- e) Las organizaciones agrarias con interés y trabajo probado en la materia".

Justificación: Es necesario que los miembros del Consejo representen al mayor número de agentes implicados y que hayan desarrollado una actividad comprobada previa ligada directamente al medio ambiente.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.2.d).1.º

Texto. Donde dice: "... por parte del promotor...", debe decir: "... por parte del promotor y del técnico responsable del proyecto...".

Justificación: Necesidad de ampliar el ámbito de responsabilidad.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.2.d).3.º

Texto. Suprimir el párrafo 3.º de la letra d) del apartado 2 del artículo 9.

Justificación: Supuesto que introduce un espacio de discrecionalidad a la gestión de la protección ambiental, incompatible con el objeto de la ley.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.2.d).4.º (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo párrafo 4.º en la letra d) del apartado 2 del artículo 9 con el siguiente texto:

"4.º. Las explotaciones ganaderas extensivas, incluida la apicultura, que no incluyan edificaciones para el establecimiento temporal o continuado del ganado y cumplan con la normativa sectorial correspondiente".

Justificación: Facilitar el establecimiento de este tipo de ganadería, contribuyendo al mantenimiento de pastos y biodiversidad, entre otros beneficios. La normativa sectorial de estas explotaciones marca los requisitos que se deben cumplir, teniendo escasa incidencia negativa en el medio ambiente y la salud de las personas.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.5.

Texto. Donde dice:

"5. En el caso de actividades e instalaciones ubicadas en dos o más términos municipales, la competencia para tramitar y resolver corresponderá al Ayuntamiento en el que aquellas ocupen mayor superficie de su término municipal o tengan mayor incidencia ambiental. En caso de discrepancia entre los ayuntamientos afectados, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma resolverá a quién corresponde el ejercicio de la mencionada competencia".

Debe decir:

"5. En el caso de actividades e instalaciones ubicadas y/o que afecten a dos o más términos municipales,

la competencia para tramitar y resolver corresponderá al Ayuntamiento en el que aquellas ocupen mayor superficie de su término municipal o tengan mayor incidencia ambiental. En caso de discrepancia entre los ayuntamientos afectados, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma resolverá, previo informe preceptivo al Consejo Asesor de Medio Ambiente, a quién corresponde el ejercicio de la mencionada competencia".

Justificación: Necesidad de disponer de un órgano de arbitraje que dirima situaciones de jurisdicción dudosa o compartida. Ampliamos la competencia para tramitar los expedientes a los municipios a los que afecte la actividad. Además, para que haya más participación de la sociedad civil y organizaciones se hace pasar la cuestión por el Consejo Asesor del Medio Ambiente.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.2.

Texto. Añadir al final: "Y que quede asegurado el principio de quien contamina lo paga y lo repara".

Justificación: Añadido coherente con el enunciado del texto y con el principio de "quien contamina paga y repara" enmendado en la exposición de motivos.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.1.

Texto. Donde dice:

"1. Los documentos de carácter ambiental aportados por el promotor durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica o de evaluación ambiental...".

Debe decir:

"1. Los documentos de carácter ambiental aportados por el promotor durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica o de evaluación ambiental o de evaluación ambiental integrada...".

Justificación: Mejora técnica. Según el texto solo los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y evaluación ambiental deberán estar realizados por personas con capacidad técnica suficiente, etc. No tiene ningún sentido dejar fuera la autorización ambiental integrada.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.4.d) y e). (Nuevos).

Texto. Añadir al final dos párrafos d) y e) nuevos, con el siguiente texto:

"d) En el primer año de actividad deberá haber, al menos, una inspección del órgano competente.

e) Deberán realizarse inspecciones a todas aquellas instalaciones, sujetas a esta autorización, para las que se hayan publicado los documentos de Mejores Técnicas Disponibles (MTD)".

Justificación: Intensificar la labor de inspección en los casos mencionados para garantizar una adecuada prevención y control de las actuaciones. En el caso del párrafo d), se da el caso de que en este tipo de actividades difícilmente se pasan inspectores. Al obligar a que haya una inspección el primer año conseguimos que, al menos, hayan tenido una inspección.

Y en cuanto al párrafo e), en los informes MTD se debe aplicar la Directiva de Emisiones Industriales, que establece que "las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) deben constituir la referencia para el establecimiento de las condiciones del permiso para la explotación de una instalación y pueden complementarse con otras fuentes. En todo caso, la Comisión debe tratar de actualizar los documentos de referencia MTD a más tardar a los 8 años de su publicación de la versión anterior". Las visitas de los inspectores serán para que las MTD se vayan aplicando también por las actividades que ya cuentan con licencia.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Prevenir o reducir en origen la contaminación acústica...".

Debe decir:

"a) Reducir en origen la contaminación acústica...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.2.

Texto. Donde dice:

"2. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad [...]".

Debe decir:

"2. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado y el técnico responsable en el que manifiesta, bajo su responsabilidad [...]".

Justificación: Ampliación de las personas que se hacen responsables de una correcta y fidedigna declaración responsable.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.5 y 6. (Nuevos).

Texto. Añadir dos apartados 5 y 6 nuevos al artículo 25 con el siguiente texto:

"5. Los planes pasarán por un periodo de exposición pública no menor de un mes. La sociedad civil podrá alegar a dicho proyecto, tanto por vía presencial como telemática. Las alegaciones serán respondidas por parte de la Comunidad Autónoma.

6. El Consejo Asesor del Medio Ambiente emitirá un informe preceptivo para cada plan ambiental".

Justificación: Con la exposición pública de los planes o proyectos conseguimos más participación de la sociedad civil en dichos planes o proyectos. Además, queremos que la Comunidad Autónoma responda a las peticiones y alegaciones hechas por la ciudadanía. Además, el que dichos planes y proyectos pasen por el

Consejo Asesor del Medio Ambiente da posibilidad a los colectivos y organizaciones de poder participar también de la creación de dichos planes y proyectos.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.4 y 5. (Nuevos).

Texto. Añadir dos apartados 4 y 5 nuevos al artículo 26, con el siguiente texto:

"4. Los programas pasarán por un periodo de exposición pública no menor de un mes. La sociedad civil podrá alegar a dicho proyecto, tanto por vía presencial como telemática. Las alegaciones serán respondidas por parte de la Comunidad Autónoma.

5. El Consejo Asesor del Medio Ambiente emitirá un informe preceptivo para cada programa ambiental".

Justificación: Con la exposición pública de los planes o proyectos conseguimos más participación de la sociedad civil en dichos planes o proyectos. Además, queremos que la Comunidad Autónoma responda a las peticiones y alegaciones hechas por la ciudadanía. Además, el que dichos planes y proyectos pasen por el Consejo Asesor del Medio Ambiente da posibilidad a los colectivos y organizaciones de poder participar también de la creación de dichos planes y proyectos.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.3.

Texto. Donde dice:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá reconocer otros sistemas de gestión ambiental como la ISO 14000, para los fines y materias de la presente ley".

Debe decir:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá reconocer otros sistemas de gestión ambiental como la EMAS, para los fines y materias de la presente ley".

Justificación: La ISO 14000 está obsoleta y no se compromete con la mejora ambiental, mientras que la EMAS es más exigente y participativa.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.d).

Texto. Suprimir el párrafo d) del artículo 35.

Justificación: Se contradice con el artículo 33 y el resultado es que puede acabar penalizando las buenas prácticas.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto. Suprimir el artículo 36.

Justificación: Se contradice con el artículo 33 y el resultado es que puede acabar penalizando las buenas prácticas.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.1.

Texto. Añadir al final del apartado 1 del artículo 44 el siguiente texto: "Todas sujetas a un programa periódico de inspección".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.4.

Texto. Suprimir el apartado 4 del artículo 44.

Justificación: La contratación de la inspección ha de ser pública para poder garantizar las buenas prácticas.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 47.1.

Texto. Donde dice:

"1. Constituyen infracciones, conforme a la presente ley, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas".

Debe decir:

"1. Constituye infracción, conforme a la presente ley, causar daños al medio ambiente voluntaria o involuntariamente por las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas".

Justificación: Coherencia con una Ley de Protección del Medio Ambiente de largo recorrido como pretende ser esta.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49.1.d) y e). (Nuevos).

Texto. Añadir dos párrafos d) y e) nuevos en el apartado 1 del artículo 49 con el siguiente texto:

"d) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el plazo de dos años de una o más infracciones graves de la misma naturaleza sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa.

e) La no realización o puesta en marcha de las medidas correctoras impuestas por sanción de una infracción grave en un periodo de dos años, sin perjuicio de las multas coercitivas que la Administración considere pertinentes".

Justificación: En el caso de la reincidencia está claro que la comisión recurrente de infracciones de cualquier tipo a la presente ley debe suponer un incremento en la consideración de las mismas.

Y el no cumplimiento de las medidas que en aplicación de la presente ley la Administración imponga a los infractores de manera mantenida en el tiempo debe elevar la consideración de la falta.

Enmienda n.º 38

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49.2.e) y f). (Nuevos).

Texto. Añadir dos párrafos e) y f) nuevos al apartado 2 del artículo 49, con el siguiente texto:

"e) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el plazo de dos años de una o más infracciones leves de la misma naturaleza sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa.

f) La no realización o puesta en marcha de las medidas correctoras impuestas por sanción de una infracción leve en un periodo de dos años, sin perjuicio de las multas coercitivas que la Administración considere pertinentes".

Justificación: En el caso de la reincidencia está claro que la comisión recurrente de infracciones de cualquier tipo a la presente ley debe suponer un incremento en la consideración de las mismas.

Y el no cumplimiento de las medidas que en aplicación de la presente ley la Administración imponga a los infractores de manera mantenida en el tiempo debe elevar la consideración de la falta.

Enmienda n.º 39

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.1.f). (Nuevo).

Texto. Añadir un párrafo f) nuevo en el apartado 1 del artículo 50, con el siguiente texto:

"f) La no realización o puesta en marcha de las medidas correctoras impuestas por sanción de una infracción grave en un periodo de dos años, sin perjuicio de las multas coercitivas que la Administración considere pertinentes".

Justificación: En el caso de la reincidencia está claro que la comisión recurrente de infracciones de cualquier tipo a la presente ley debe suponer un incremento en la consideración de las mismas.

Y el no cumplimiento de las medidas que en aplicación de la presente ley la Administración imponga a los infractores de manera mantenida en el tiempo debe elevar la consideración de la falta.

Enmienda n.º 40

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.2.f). (Nuevo).

Texto. Añadir un párrafo f) nuevo en el apartado 2 del artículo 50, con el siguiente texto:

"f) La no realización o puesta en marcha de las medidas correctoras impuestas por sanción de una infracción leve en un periodo de dos años, sin perjuicio de las multas coercitivas que la Administración considere pertinentes".

Justificación: En el caso de la reincidencia está claro que la comisión recurrente de infracciones de cualquier tipo a la presente Ley debe suponer un incremento en la consideración de las mismas.

Y el no cumplimiento de las medidas que en aplicación de la presente Ley la Administración imponga a los infractores de manera mantenida en el tiempo debe elevar la consideración de la falta.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40